

CONVENIO DE PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO

Entre los suscritos, a saber, **EDGAR PRIETO SUÁREZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.269.546 expedida en Bogotá, quien en su condición de Director Nacional de Bibliotecas, nombrado mediante Resolución de Rectoría No. 1100 del 29 de septiembre de 2015 y Acta de Posesión No. 465 del 30 de septiembre de 2015, actuando de conformidad con el artículo 4 de la Resolución de Rectoría No.1551 de 2014, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden estatal, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No. 26–85, Edificio Uriel Gutiérrez, de la ciudad de Bogotá, D. C., Colombia, y quien para los efectos del presente instrumento se denominará **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, de una parte, y **FR. CARLOS ALBERTO VILLABONA VARGAS**, mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 17.011.642 de Bogotá en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSITARIA AGUSTINIANA –UNIAGUSTINIANA–**, y que en adelante se denominará **UNIAGUSTINIANA**, de la otra parte, acordaron suscribir el presente convenio de préstamo interbibliotecario previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que la comunidad académica de la Universidad Nacional de Colombia requiere permanentemente información bibliográfica de alto nivel, por lo que es necesario crear herramientas y lazos de cooperación como herramienta de acompañamiento y apoyo al sistema de información bibliográfico especializado de la Universidad que sirva de soporte a la docencia y al Sistema Nacional de Investigación, garantizando el acceso a la comunidad universitaria a diversos materiales bibliográficos.

Que la Dirección Nacional de Bibliotecas de la Universidad Nacional de Colombia identificó dentro de sus funciones la necesidad de crear vínculos de solidaridad y reciprocidad con la comunidad académica nacional e internacional,

Que es necesario estructurar las bases de cooperación y beneficio mutuo entre las partes con el fin de realizar acciones conjuntas para el préstamo de material bibliográfico que se encuentre disponible en las bibliotecas de las partes.

Que la **“UNIAGUSTINIANA”** es una Institución de Educación Superior, confesional cristiano católico, dirigido por la Orden de Agustinos Recoletos Es una Corporación de derecho privado, cuyo carácter académico es el de Institución Universitaria, para lo cual en desarrollo de las actividades educativas establece relaciones y celebra contratos o convenios con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado e instituciones nacionales o extranjeras, la utilización óptima de sus recursos y el logro de los objetivos de cooperación interinstitucional señalados para las Instituciones de Educación Superior.

Que para la UNIAGUSTINIANA, es indispensable suscribir el convenio de colaboración interbibliotecaria que permita acceder a la información contenida en el acervo documental de las distintas Instituciones de Educación superior, para así realizar conjuntamente actividades que proporcionen el máximo desarrollo en la formación de la comunidad académica en general.

Que para efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Ciudad de Cali No. 11b-95, Bogotá, D.C, Colombia. Que una vez expuestas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de préstamo interbibliotecario, en concordancia con las siguientes definiciones y cláusulas:



DEFINICIONES

BIBLIOTECA PRESTAMISTA: es la biblioteca que presta el material bibliográfico a un usuario de la biblioteca prestataria.

BIBLIOTECA PRESTATARIA: es la biblioteca a la cual pertenece el usuario que realiza el préstamo del material bibliográfico por parte de la biblioteca prestamista.

PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO: programa de cooperación y beneficio mutuo entre las partes del presente convenio, mediante el cual los usuarios de una de las partes tendrán acceso al material bibliográfico de la otra, de forma recíproca.

MATERIAL BIBLIOGRÁFICO: cualquier tipo de documento contentivo de información propia del interés universitario, que podrá estar protegido por el derecho de autor.

USUARIOS: beneficiarios del presente convenio de préstamo interbibliotecario, quienes serán todos los estudiantes de la parte prestataria y todas las personas vinculadas laboral, reglamentaria o contractualmente con la Biblioteca prestataria.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: el presente convenio tiene por objeto establecer las bases de cooperación y beneficio mutuo entre las partes, con el fin de realizar acciones conjuntas para el préstamo de material bibliográfico que se encuentre disponible en sus bibliotecas.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: La finalidad del objeto del presente convenio de préstamo interbibliotecario es que los usuarios de una de las partes tengan acceso al material bibliográfico de la otra de forma recíproca. El Material bibliográfico al que se hace alusión es al que pertenece a la colección general que reposa en la Biblioteca de la UNIAGUSTINIANA, en la sede Tagaste, Y el material que reposa en las Bibliotecas de la sede de Bogotá de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: son obligaciones conjuntas de las partes: i) Garantizar el préstamo del material interbibliotecario a los usuarios de las partes de forma recíproca; ii) Informar los periodos de préstamo, la cantidad y el tipo de material objeto de préstamo, indicando además las sanciones por incumplimiento conforme a su normatividad interna; iii) Determinar conjuntamente la vigencia de las cartas de préstamo, la cual no podrá ser superior a un semestre académico, periodo en el cual se podrán hacer múltiples préstamos; iv) Las partes se obligan a incluir en las cartas de préstamo las reglas aplicables para la responsabilidad del usuario beneficiario; v) Las partes deberán garantizarle al usuario que el plazo de préstamo del material bibliográfico pueda ser renovado por un periodo igual, siempre y cuando no se encuentre reservado para otro usuario; vi) Informar de cierres de semestre o finalización de semestre o cierre de periodo académico, con el fin de terminar con la vigencia de los préstamos; vii) Las partes deberán informar sobre los funcionarios facultados para expedir las cartas de préstamo interbibliotecario, adicionalmente deberán llevar a cabo el registro de firma; viii) Comunicarse entre sí las acciones necesarias para ajustar el procedimiento de préstamo interbibliotecario, procurando garantizar los préstamos siempre durante la vigencia del presente convenio; ix) Las partes deberán tomar las medidas necesarias con el fin de evitarles perjuicios a los usuarios del presente convenio.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA Y DE LA UNIAGUSTINIANA: los USUARIOS deberán cumplir con las siguientes obligaciones para poder acceder al préstamo interbibliotecario con la biblioteca prestamista: i) En los



casos en que la biblioteca prestamista solicite una carta de préstamo firmada por la biblioteca prestataria, el usuario deberá solicitarla al funcionario facultado para expedirla en su institución, funcionario que deberá expedirla en el menor tiempo posible; ii) Solicitar el material bibliográfico a la biblioteca prestamista, presentando carné vigente y la carta de préstamo interbibliotecario firmada por el representante de la institución correspondiente, si es requerida por la institución; iii) Cumplir con las normas aplicables al préstamo interbibliotecario en lo referente a la responsabilidad, el cuidado y los plazos determinados por la biblioteca prestamista, así como las propias aplicables por su institución.

QUINTA. RESPONSABILIDAD. Los usuarios que hagan uso del préstamo interbibliotecario serán responsables del extravío, mutilación, modificación, rayados y/o destrucción parcial o total del material bibliográfico. Los usuarios deberán hacer la entrega en los términos establecidos por la biblioteca prestamista.

SEXTA. REPETICIÓN. La biblioteca prestamista podrá repetir contra la biblioteca prestataria en caso de que el estudiante incumpla lo señalado en la cláusula quinta del presente convenio, y esta deberá asumir tal responsabilidad. No obstante, la biblioteca prestataria podrá iniciar acciones penales, disciplinarias o civiles correspondientes en contra del usuario conforme a su normatividad interna.

SÉPTIMA. NO EXISTENCIA DE SOLIDARIDAD. Las partes no responderán solidariamente frente a los daños generados a terceros en el desarrollo de este convenio; por tal motivo, deberán asumir exclusivamente la responsabilidad de las acciones específicas que les sean imputadas.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes se comprometen a respetar la titularidad de derechos de propiedad intelectual del material bibliográfico otorgado en préstamo. Si se presentare una violación a los derechos de terceros, será el usuario o la parte causante quien asuma dicha responsabilidad por el daño.

NOVENA. PLAZO. El plazo del presente convenio de préstamo interbibliotecario será de 5 años contados a partir de la fecha de firma del convenio; al finalizar dicho plazo, el convenio quedará cancelado si no existe acuerdo entre las partes para su actualización o renovación

DÉCIMA. COORDINACIÓN DEL PRÉSTAMO BIBLIOTECARIO. Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente convenio, las partes designarán un representante por cada institución para que: i) verifique el cumplimiento del objeto del presente convenio en concordancia con lo pactado; ii) compruebe las condiciones que puedan alterar el objeto del convenio; iii) suscriba las cartas de préstamo bibliotecario (para tal actividad podrá designar a un funcionario de la biblioteca e informarlo por escrito a la biblioteca prestamista).

PARAGRAFO. Para el caso de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, será responsabilidad del Jefe de la división de bibliotecas de la sede de Bogotá realizar el seguimiento a la ejecución y la supervisión de conformidad con el manual de convenios y contratos vigente en la institución, del mismo modo será esa dependencia, la Unidad Ejecutora de las actividades aquí contenidas.

Para el caso de la Universitaria Agustiniiana será responsabilidad de la dirección de biblioteca y gestión documental de realizar el seguimiento a la ejecución y la supervisión del presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. Entre las partes, ni entre sus funcionarios, contratistas y/o usuarios existe ningún tipo de relación laboral con ocasión del desarrollo de las actividades contenidas en el presente convenio.



DÉCIMA SEGUNDA. CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. Todas las controversias que surjan en la ejecución del presente convenio de préstamo interbibliotecario deberán ser resueltas por mecanismos de solución directa de conflictos y amigable composición.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN. Ninguna de las partes podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento escrito de la otra.

DÉCIMA CUARTA. NO EXCLUSIVIDAD. El presente convenio no limita el derecho de las partes a la realización de convenios iguales o semejantes con otras personas jurídicas o naturales.

DÉCIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes, y para su ejecución no requiere requisito adicional alguno.


DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN: El presente convenio podrá ser terminado por: i) mutuo acuerdo; ii) por la ocurrencia de hechos que imposibiliten la continuidad del convenio; iii) por el incumplimiento de una de las partes iv) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes manifestada por escrito con antelación no inferior a dos (2) meses al inicio del semestre académico, sin que haya lugar a indemnización alguna por este concepto.

DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO. Para los efectos derivados del presente convenio se fija como domicilio la ciudad de Bogotá

Leído el presente convenio, y enteradas las partes de su contenido y alcance lo firman el *15 de abril de 2016*



EDGAR PRIETO SUÁREZ
Director Nacional de Bibliotecas
Universidad Nacional de Colombia



FR. CARLOS ALBERTO VILLABONA VARGAS
Rector
UNIAGUSTINIANA

